



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-01003-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: CLAUDIA PAOLA NIÑO

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA PAOLA NIÑO** identificada con C.C. No. 1.033.690.868, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1033690868

1. Por la suma de **81272,8331 UVR** equivalentes a **\$22.337.369,28**, por concepto de capital insoluto de la obligación,
2. Por el interés moratorio equivalente a la tasa del 7.50% efectivo anual de la suma del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago de la misma.
3. Por la suma de **4245,5389 UVR** equivalentes a **\$1.168.951,40** por concepto de cuotas vencidas discriminadas de la siguiente forma:
 - 3.2. Por la suma de **364,6544 UVR** equivalentes a **\$100.402,63**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 15 de junio de 2020.
 - 3.3. Por la suma de **762,1661 UVR** equivalentes a **\$209.858,07**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 15 de julio de 2020
 - 3.4. Por la suma de **762,5359 UVR** equivalentes a **\$209.953,89**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 15 de agosto de 2020.
 - 3.5. Por la suma de **762,9140 UVR** equivalentes a **\$210.057,99**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 15 de septiembre de 2020.
 - 3.6. Por la suma de **796,4103 UVR** equivalentes a **\$219.208,74**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 15 de octubre de 2020.
 - 3.7. Por la suma de **796,8582 UVR** equivalentes a **219.404,07**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de noviembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios de las sumas de los numerales anteriores a la tasa del 7.50% efectivo anual, hasta la fecha en que se verifique el pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40622933**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26
Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria